



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.
LUNES 27 DE
AGOSTO DE 2018.

I. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN AL C.P. RICARDO MANUEL ZAPATA FIGUEROA, QUE CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, ENTRO EN FUNCIONES.

II. AUTORIZACIÓN A LOS C.C. JOSÉ DANIEL CASTRO NARVÁEZ Y MARÍA FIDELIA POOL TZAB, LA DONACIÓN DEL PREDIO NÚMERO CUATRO LETRA "B" DE LA CALLE NUEVE CON CRUZAMIENTOS DOS LETRA "C" Y DOS LETRA "D" DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, A FAVOR DE SU HIJA LA SEÑORA MILDRET ALEJANDRINA CASTRO POOL; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.

AÑO: III TOMO: XII No.371. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, BASE QUINTA Y DÉCIMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO A) FRACCIÓN XV; 55 FRACCIÓN XII, 80, 81, 82 Y 83 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :-

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO: **Artículo 115.**-Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. .

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINAN LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO MEDIANTE LA FIGURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TAL Y COMO SE DETALLA EN LA BASE QUINTA, MISMA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. . - - - - -

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

QUE LA BASE DÉCIMA DEL ARTÍCULO ARRIBA CITADO DE NUESTRA LEY ESTATAL DETERMINA LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A NIVEL MUNICIPAL QUE SE ENCARGUE DE VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD, ASÍ COMO DE SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA PRESTAN SUS SERVICIOS: - - - - -

Décima.- Los ayuntamientos crearán conforme a sus posibilidades órganos de control interno. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.- - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO.------

I.- ... -----

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento; -----

QUE ASÍ MISMO, Y A MAYOR ABUNDANCIA, SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONANTES EN RELACIÓN A ESTE TEMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN XII DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: -----

I.-...-----

XII.- Proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. En ningún caso el tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los regidores propietarios. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS AYUNTAMIENTOS YUCATECOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY LE TIENE RESERVADAS: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTATAL DESIGNA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ORGANIZAR A LA CORPORACIÓN QUE ADMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES: **Artículo 81.-** Al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que le garantice el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMA, DETERMINA LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE CONDUCIRÁN SUS ACCIONES Y CON LOS QUE PLANTEARÁN LOS OBJETIVOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 82.-** Las oficinas y dependencias, conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales.-----

QUE ASÍ MISMO, LA MULTICITADA LEY, REFIERE LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CONSIDERARSE PARA ELEGIR A LOS TITULARES QUE DETENTARÁN LOS CARGOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD: **Artículo 83.-** Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal a quien le estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera.-----

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA PROCURADO EN TODO MOMENTO MAXIMIZAR LOS RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS, HUMANOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO CON LA FINALIDAD DE EXTRAER EL MAYOR PROVECHO DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y DE ESTA MISMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

QUE EN ESTE TENOR, LOS RECURSOS HUMANOS QUE SIRVEN A ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TANTO A NIVEL DE DIRECCIÓN, DE COORDINACIÓN O INCLUSO A NIVEL DE EMPLEADO SON CONSTANTEMENTE EVALUADOS EN SUS FUNCIONES DE MUY DIVERSAS FORMAS Y POR DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES. -----

QUE BAJO EL RÉGIMEN DE ESTA EVALUACIÓN PERMANENTE TAMBIÉN ESCUCHAMOS LA VOZ DE LA POBLACIÓN QUE ES, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, EL EVALUADOR MAS FIDEDIGNO Y SINCERO DE NUESTRO QUEHACER PÚBLICO Y DE NUESTRO TRANSITAR POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO. -----

LE INFORMO A LOS REGIDORES PRESENTES QUE CON MOTIVO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE TIENE CON LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTÁ A TRAVÉS DE SU MANDO SUPERIOR Y EN COORDINACIÓN CON ESTA ALCALDÍA, EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO SE TOMÓ LA DECISIÓN DE SEPARAR DE SU CARGO AL COMANDANTE PABLO ANTONIO PECH PECH QUE OCUPABA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN., QUE LA PERSONA QUE SE PROPONE PARA OCUPAR LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA SE CONSIDERA LA IDÓNEA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL CUAL SE LE PROPONE Y LA CUAL HABRÁ DE CONDUCIRSE CON APEGO AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LA VIDA MUNICIPAL, ESPERANDO QUE CUMPLA CON LA CIUDADANÍA. -----

POR TAL MOTIVO QUEDO AL FRENTE DE DICHA CORPORACIÓN EL C.P. RICARDO MANUEL ZAPATA FIGUEROA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN. QUIEN ENTRÓ EN FUNCIONES EN LA MISMA FECHA DEL AÑO EN CURSO, CAMBIO QUE INFORMO PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- **ACUERDO** -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

PRIMERO.- APRUÉBESE EL NOMBRAMIENTO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN AL C.P. RICARDO MANUEL ZAPATA FIGUEROA, QUE CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, ENTRO EN FUNCIONES. -----

- - - SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 9 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS:-

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.-....

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a)...

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;-

c) -

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

fracción; - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera: ... - - - - -

Quinta: El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - - - -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: - - - - -

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y - - - - -

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. - - - - -

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) ... - - - - -

B) De Administración: - - - - -

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; - - - - -

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; - - - - -

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; - - - - -

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; - - - - -

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FONDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado: - - - - -

I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fondo legal. - - - - -

II.- Los mostrencos; - - - - -

III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y - - - - -

IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiera. - - - - -

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. - - - - -

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FONDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. - - - - -

Artículo 155.- Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: - - - - -

I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; - - - - -

II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; - - - - -

III.- El valor catastral y comercial; - - - - -

IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fondo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; - - - - -

V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fondo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. - - - - -

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; - - - - -

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; - - - - -

VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; - - - - -

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; - - - - -

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. - - - - -

QUE EN LA FRACCIÓN CUARTA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ESTABLECE:

Artículo 156.- ... - - - - -

La donación quedará sin efecto siempre y cuando: - - - - -

I.-... - - - - -

IV.- Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. En los contratos en que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición. - - - - -

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA SOLICITANTE, TAMBIÉN CAEN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NUEVE DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 9.-** Los lotes pertenecientes al fundo legal que hayan sido adjudicados a favor de sus solicitantes no podrán ser enajenados, ni gravados o arrendados, sin previa autorización del Ayuntamiento respectivo, antes de que transcurra el término de diez años contados a partir de la fecha en que se inscribió la adjudicación en los libros del Registro Público de la Propiedad. - - - - -

QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DJ/2512/2018, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ENVIA PARA SU APROBACION EN SU CASO LA SIGUIENTE SOLICITUD: **PERMISO PARA DONACIÓN DE UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL.** - - - - -

QUE LOS C.C. JOSE DANIEL CASTRO NARVAEZ Y MARIA FIDELIA POOL TZAB, SEÑALAN: DICHO PREDIO LO ADQUIRIERON LOS COMPARECIENTES POR ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITA HECHA A SU FAVOR POR LOS C.C. REINA MERCEDES QUINTAL RECIO Y ROSA MARIA CORTEZ HERRERA, PRESIDENTA Y SECRETARIA RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PROGRESO, YUCATÁN, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, PASADA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN ANTE LA FE DEL ESCRIBANO PUBLICO NUMERO DOS, PASANTE EN DERECHO HERLIN DIDIER QUEZADA CUTZ, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO BAJO EL NÚMERO 1225796 Y CON FOLIO ELECTRÓNICO 661253 DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO. - - - - -

QUE LOS C.C. **JOSE DANIEL CASTRO NARVAEZ Y MARIA FIDELIA POOL TZAB** SOLICITAN AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO PARA DONAR DICHO PREDIO A FAVOR DE SU HIJA LA SEÑORA **MILDRET ALEJANDRINA CASTRO POOL**, POR CARECER ESTÁ DE UN PREDIO DONDE PUEDA HABITAR EN UNIÓN DE SU FAMILIA. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

QUE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA DESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA: "SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, EN LA MANZANA CUARENTA DE LA PRIMERA SECCIÓN CATASTRAL, MARCADO CON EL NUMERO **CUATRO LETRA "B"** DE LA CALLE **NUEVE**, CON CRUZAMIENTOS **DOS LETRA "C" Y DOS LETRA "D"** CON LA EXTENSIÓN DE DIEZ METROS DE FRENTE POR CUARENTA Y OCHO METROS DE FONDO CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS; DE FIGURA REGULAR CUYO PERÍMETRO SE DESCRIBE COMO SIGUE PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ANGULO NOROESTE HACIA EL PONIENTE SOBRE LA CALLE NUEVE LA CUAL CONSTITUYE SU FRENTE MIDE DIEZ METROS DE ESTE PUNTO DIRIGIÉNDOSE AL SUR MIDE CUARENTA Y OCHO METROS Y SUS LINDEROS SON: AL **NORTE**, CON LA CALLE NUEVE, AL **SUR** PREDIO DE FELIPE CHALE, AL **ORIENTE** PREDIO DE CRISTINA CHUCH TORRES, Y AL **PONIENTE** PREDIO DEL FONDO LEGAL".

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO-

- - - **PRIMERO.**- AUTORÍCESE A LOS C.C. JOSE DANIEL CASTRO NARVAEZ Y MARIA FIDELIA POOL TZAB, LA DONACIÓN DEL PREDIO NÚMERO **CUATRO LETRA "B"** DE LA CALLE **NUEVE** CON CRUZAMIENTOS **DOS LETRA "C" Y DOS LETRA "D"** DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, A FAVOR DE SU HIJA LA SEÑORA **MILDRET ALEJANDRINA CASTRO POOL**.

- - - **SEGUNDO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

- - - **TERCERO.**- UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.

- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE-

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

